

DECRETO 2687 DE 2002

(noviembre 19)

por el cual se modifica el artículo 7° del Decreto 533 de 1994.

Nota 1: Ver Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Nota 2: Ver Auto del Consejo de Estado del 1º de marzo de 2007, por medio del cual niega la suspensión provisional de este Decreto. Expediente: 2006-00235-00. Actor: Carlos Gustavo Arrieta R. Ponente: Rafael E. Ostau De Lafont Planeta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones que le otorga el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 243 de 1995, Colombia aprobó el Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, UPOV del 2 de diciembre de 1961;

Que el acta del 23 de octubre de 1978, del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, UPOV, fue modificada mediante el acta de 1991, y en su artículo 19 amplió el término de duración de protección así: de veinticinco (25) años, para el caso de las vides, árboles forestales y árboles frutales incluidos sus portainjertos y de veinte (20) años para las demás especies contados a partir de la fecha de su otorgamiento;

Que el artículo 7° del Decreto 533 de 1994 tiene establecido un término menor, tal como lo señalaba el acta de 1978, por lo que es necesario modificar este artículo para ajustarlo a los términos establecidos en el acta de 1991,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 7° del Decreto 533 de 1994 el cual quedará así:

“El término de duración de la protección, será de veinticinco (25) años, para el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus portainjertos y de veinte (20) años para las demás especies, contados a partir de la fecha de su otorgamiento”.

Nota, artículo 1º: Ver artículo 2.13.7.1.6. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 2°. El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de noviembre de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Carlos Gustavo Cano Sanz

El Ministro de Comercio Exterior,

Jorge Humberto Botero Angulo.